

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1916, año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Consejo de Secretaros de Estado, encargado del Poder Ejecutivo,

FEDCO. VELAZQUEZ H.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JAIME MOTA.
Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración.
é interino de lo Interior y Policía.

B. PICHARDO.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
é interino de Justicia é Instrucción Pública.

Núm. 5483.—RESOLUCION del C. de S. de Estado relativa a la recolección de armas y municiones.—G. O. Núm. 2723 del 15 de Julio 1916.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO.

Considerando que es deber del Gobierno propender a la rápida pacificación de la República;

Considerando que está prohibida a los particulares la posesión de armas largas en el territorio de la República;

Considerando que todas las armas largas y cápsulas del calibre de ellas que se encuentran en poder de los particulares son de propiedad del Estado.

RESUELVE:

Art. 1º Ordenar á los Gobernadores de Provincias que procedan a la recolección de armas largas y municiones en sus respectivas Provincias debiendo ser depositadas en los arsenales del Gobierno.

§ Los Gobernadores de Provincia deben hacerse entregar al ser licenciadas las fuerzas cívicas y pagados sus servicios, la:

armas y municiones que dichas fuerzas cívicas posean, ya estén éstas bajo el mando del Gobernador ó bajo el de persona capacitada para ello.

Art. 2º Para la Provincia de Santiago, donde se aglomera-
ron fuerzas revolucionarias, será nombrada una Comisión que en
un plazo no mayor de treinta días, contados desde el conocimien-
to oficial de esta Resolución haga la recolección de armas y mu-
niciones en la jurisdicción de la Provincia, pudiendo esta Comi-
sión fijar una pequeña suma como valor de cada arma larga y de
las cápsulas que le sean entregadas por la persona en cuya pose-
sión estén. Al recibo de ellas se pagará el valor del arma y las
cápsulas ó se dará un documento nominativo que servirá para
recaudar la suma en él expresada al vencimiento del plazo acor-
dado de treinta días.

§ La Comisión levantará cada día acta de sus procedimien-
tos, con expresión de las armas y municiones recibidas, del nom-
bre de las personas que las hayan entregado, y del valor que se
haya determinado pagar por ellas.

Art. 3º Toda operación fraudulenta hecha con armas ac-
tualmente en posesión del Gobierno, será sometida al juicio del
Tribunal competente y castigada con la pena establecida.

Art. 4º Los particulares que en un plazo de treinta días, a
contar del conocimiento de la presente Resolución, no hayan en-
tregado las armas y municiones que posean, serán también cas-
tigados con la pena establecida por la Ley.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-
ca, á los 11 días del mes de Julio de 1916; año 72 de la Indepen-
dencia y 53 de la Restauración.

El Consejo de Secretarios de Estado:

JAIME MOTA,

Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración, interino de lo Interior y Policía.

FEDERICO VELAZQUEZ H.

Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones

B. PICHARDO.

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
é interino de Justicia e Instrucción Pública.
